

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 117/2001, de 11 de diciembre, de modificación del Decreto 74/1996, de 22 de julio, por el que se crea la Comisión Coordinadora de Asuntos Europeos.

Mediante el Decreto 77/2001, de 29 de agosto, se llevó a cabo la modificación de la estructura básica de las Consejerías de Presidencia y de Economía y Hacienda, produciéndose la fusión de las antiguas Direcciones Generales de Economía y de Asuntos Europeos en un solo centro directivo, la Dirección General de Economía y Asuntos Europeos, dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda.

Por razones organizativas y operativas evidentes se hace necesario, a la luz de la nueva situación orgánica creada, proceder a la modificación de la norma reguladora de la Comisión Coordinadora de Asuntos Europeos (Decreto 74/1996, de 22 de julio, modificado mediante el Decreto 83/1998, de 16 de octubre), con objeto de adecuarla a la nueva realidad jurídica derivada del Decreto 77/2001 antedicho.

En su virtud, vistos los artículos 34, 44 y 45 de la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, a propuesta de los consejeros de Presidencia y de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de diciembre de 2001.

DISPONGO

Artículo primero.- Se modifica el artículo 1.^º del Decreto 74/1996, de 22 de julio, por el que se crea la Comisión Coordinadora de Asuntos Europeos, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 1.^º Creación y adscripción.

1.- Se crea la Comisión Coordinadora de Asuntos Europeos, con la composición y funciones que se establecen en el presente Decreto.

2.- La Comisión Coordinadora de Asuntos Europeos queda adscrita a la Consejería de Economía y Hacienda.»

Artículo segundo. Se modifica el artículo 2.^º del Decreto 74/1996, de 22 de julio, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 2.^º Composición.

La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El consejero de Economía y Hacienda.

Vicepresidente: El consejero de Presidencia.

Vocales: Un representante de cada una de las Consejerías designado por sus titulares de entre sus secretarios generales o directores generales.

Secretario: El director general de Economía y Asuntos Europeos.

Por cada consejero se designará un vocal suplente y el consejero de Economía y Hacienda designará, asimismo, secretario suplente.»

Artículo tercero: Se modifica la disposición adicional primera del Decreto 74/1996, de 22 de julio, que quedará redactada como sigue:

«Disposiciones adicionales.

Primera. Se faculta al consejero de Economía y Hacienda para dictar cuantas disposiciones se consideren necesarias para el desarrollo del presente Decreto.»

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.
Santander, 11 de diciembre de 2001.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
Jesús María Bermejo Hermoso.
01/13494

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 119/2001, de 11 de diciembre, de modificación del Decreto 26/2000, de 3 de abril, por el que se crea el Observatorio Euro de Cantabria.

Mediante el Decreto 77/2001, de 29 de agosto, se llevó a cabo la modificación de la estructura básica de las Consejerías de Presidencia y de Economía y Hacienda, produciéndose la fusión de las antiguas Direcciones Generales de Economía y de Asuntos Europeos en un solo centro directivo, la Dirección General de Economía y Asuntos Europeos, dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda.

Por razones organizativas y operativas evidentes se hace necesario, a la luz de la nueva situación orgánica creada, proceder a la modificación de la norma reguladora del Observatorio Euro de Cantabria (Decreto 26/2000, de 3 de abril), con objeto de adecuarlo a la nueva realidad jurídica derivada del Decreto 77/2001 antedicho.

En su virtud, vistos los artículos 34, 41, 44 y 45 de la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, a propuesta de los consejeros de Presidencia y de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de diciembre de 2001.

DISPONGO

Artículo primero: Se modifica el artículo 1 del Decreto 26/2000, de 3 de abril, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 1. Creación.

Se crea el Observatorio Euro de Cantabria, como órgano colegiado, que dependerá de la Consejería de Economía y Hacienda.»

Artículo segundo: Se modifica el artículo 2 del Decreto 26/2000, de 3 de abril, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 2. Composición.

1.- En el Observatorio Euro de Cantabria estarán representados los sectores públicos y privados implicados directamente en la implantación del euro.

2.- El Observatorio estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente:

- El consejero de Economía y Hacienda o persona en quien delegue.

Secretario:

- Un técnico de la Dirección General de Economía y Asuntos Europeos.

Miembros:

- Director general de Economía y Asuntos Europeos.

- Director general de Salud Pública y Consumo.

- Director general de Ordenación e Innovación Educativa.

- Director general de Comercio y Política Financiera.

- Director general de Turismo.

- Un representante de cada una de las Consejerías que no lo tengan en virtud del presente Decreto, con rango de director general.

- Director de la Escuela Europea de Consumidores.
- Un representante de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria.
- Un representante de la Cámara de Comercio e Industria de Torrelavega.
- Dos representantes designados por las organizaciones empresariales.
- Dos representantes de las organizaciones de consumidores.
- Un representante de la Federación de Municipios de Cantabria.

Todos los miembros tendrán derecho a voto a excepción del secretario que participará en las reuniones con voz, pero sin voto.

3.- El Observatorio Euro podrá nombrar expertos y técnicos para asistir a sus reuniones participando en estas con tal carácter.

Asimismo, podrá impulsar la creación de los grupos de trabajo que estime pertinentes.»

Artículo tercero: Se modifica la disposición final primera del Decreto 26/2000, de 3 de abril, que quedará redactado como sigue:

«Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

Se faculta al consejero de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y el desarrollo del presente Decreto.»

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 11 de diciembre de 2001.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
Jesús María Bermejo Hermoso.
01/13496

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Servicio Público de Atención Domiciliaria.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 5/1992 del 27 de mayo, de Acción Social, en su Título 2, artículo 4, apdo. d, promueve la permanencia y autonomía en el medio habitual de convivencia de los individuos y familias, gestionándoles atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador.

En el marco del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, el Programa de Atención Domiciliaria es concebido como un servicio primario incluido en el ámbito de Servicios Sociales Básicos de carácter comunitario, aunque los colectivos que utilizan este recurso en mayor medida son minusválidos y tercera edad.

El Plan Gerontológico Nacional, establece que al menos un 8 % de la población mayor de 65 años, se atienda por el Servicio de Atención Domiciliaria.

La evolución del Servicio de Atención Domiciliaria del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha y la necesidad de hacer extensivo este servicio a toda la población que sea susceptible de recibirlo, hace necesaria la regulación de la prestación con las normas que se incorporan, a fin de que puedan ser conocidas y observadas por todas las personas que intervienen en él.

CAPÍTULO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-Concepto. Ámbito de aplicación.

Definición. El Servicio Público de Atención Domiciliaria del Ayuntamiento de Barcena de Pie de Concha consiste

en la prestación temporal de una serie de atenciones y/o cuidados de carácter personal, doméstico y social a la persona y/o familias en su domicilio, cuando se hallan incapacitados funcionalmente de manera parcial, para la realización de sus actividades de vida diaria o en situaciones de conflicto psicofamiliar para algunos de sus miembros, que residan y estén empadronados en el Municipio de Barcena de Pie de Concha, y sin suplir en ningún caso la responsabilidad de la propia familia o del sistema sanitario.

Artículo 2º.-Condiciones de admisión.

Podrán solicitar el Servicio de Atención Domiciliaria Municipal las personas que se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de sus actividades de vida diaria, o en situación de conflicto psicofamiliar para algunos de sus miembros, y requieran alguna de las prestaciones contempladas en el artículo 5º dentro del horario establecido a tal efecto en el artículo 7º.

Artículo 3º.-Objetivos.

Los objetivos que persigue este Servicio son los siguientes:

1.-Prevenir situaciones de crisis personal y/o familiar.

2.-Fomentar la autonomía personal y la integración en el medio habitual de vida, previniendo la dependencia y el aislamiento.

3.-Evitar y retrasar internamientos, manteniendo a la persona en su medio con garantías de una adecuada atención.

4.-Apoyar en sus responsabilidades de atención a las familias que presentan dificultades o carencias de competencias sociales.

Artículo 4º.-Funciones.

a) Preventiva:

-Mantener en su medio habitual a personas afectadas en su desenvolvimiento personal y/o social.

-Apoyar o complementar la organización familiar para disminuir sobrecargas, evitando situaciones de crisis.

-Proporcionar habilidades sociales en familias desestructuradas.

b) Asistencial:

-Cubrir la necesidad de atención personal y mantenimiento y orden de la vivienda.

-Suplir a la familia, cuando debido a situaciones de crisis no puedan realizar sus funciones.

c) Integradora:

-Facilitar recursos que posibiliten el retorno a su medio habitual de vida, estimulando la adquisición de habilidades personales y sociales.

Artículo 5º.-Prestaciones.

La Atención Domiciliaria consistirá en la prestación de las siguientes tareas y/o servicios:

a) Servicios domésticos:

1. Limpieza de la vivienda; ésta se adecuará a una actividad de limpieza cotidiana, salvo casos específicos de necesidad que sean determinados por el Asistente Social del Ayuntamiento.

2. Lavar, coser y planchar, siempre y cuando el beneficiario del SAD disponga de los medios técnicos oportunos (lavadora y plancha).

3. Realización de compras domésticas a cuenta del beneficiario del SAD.

4. Preparación de alimentos en el domicilio.

b) Servicios de carácter personal:

1. Aseo personal, incluyendo cambio de ropa, lavado de cabello y todo aquello que requiera la higiene habitual.

2. Atención especial al mantenimiento de la higiene personal para encamados o incontinentes.

3. Ayuda a la movilización dentro del hogar, levantar, sentar, acostar.

4. Acompañamiento en los desplazamientos fuera del domicilio para la realización de gestiones, visitas médicas,